



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0574 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11694 de fecha 12 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Irene Exmena EQUIÑO CHAVEZ** de profesión **PSICÓLOGA** con matrícula de **C.P.S.P. Nº 24006** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **9517 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Puyca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Puyca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **03 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

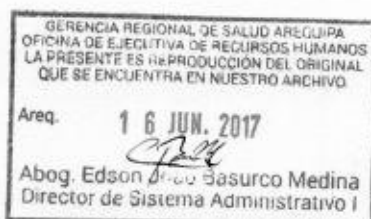
De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Irene Exmena EQUIÑO CHAVEZ** de profesión **PSICÓLOGA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Puyca** de la Microred de Salud Alca, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Puyca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los dieciséis (16) días del mes de Junio (06) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Mod. GUSTAVO B. RONDON LUDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0575 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 13832 de fecha 09 de Junio del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Crane Romanenko BERMEJO GALDOS**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de **C.O.P. 38025** egresado de la Universidad **Alas Peruanas** de Lima, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº **10997 - I - 2016** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017**, en el **Policlinico San Martin de Porres** de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, ubicado en el distrito **Paucarpata** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **27 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe del Policlinico PNP San Martin de Porres Arequipa refrendado por el Jefe de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

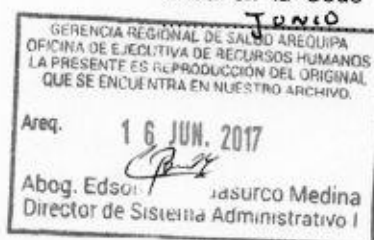
De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D. L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Crane Romanenko BERMEJO GALDOS**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en la **Policlinico San Martin de Porres** de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, ubicado en el distrito **Paucarpata** de Quintil de pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Dieciséis (16) días del mes de Junio (06) del año 2017...



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0576 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 14514 de Fecha 09 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Carolay Eudis FLORES ASTETE**, de profesión **ENFERMERA**, con matrícula **C.E.P. N° 81211** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **16393 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**, realizado en la **Posta Medica Atico** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Atico** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Caraveli**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con los informes emitidos por el Jefe de la Oficina II de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria refrendado por el Gerente de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

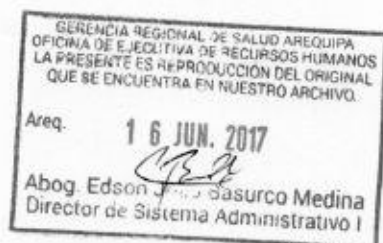
De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

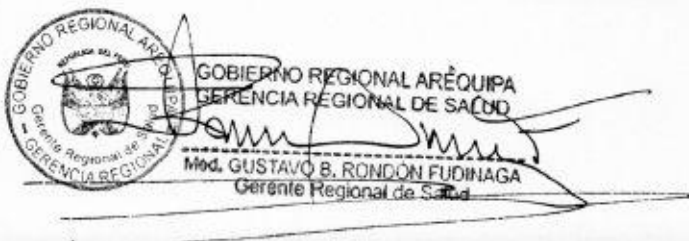
SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Carolay Eudis FLORES ASTETE**, de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en la **Posta Medica Atico** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Atico** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Caraveli**, región **Arequipa**, a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Dieciséis (16) días del mes de Junio (06) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0577 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Tramite Documentario Nº 11567 de fecha 12 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Olga Bertha ASTETE LIMACHE** de profesión **PSICÓLOGA** con matrícula de **C.P.S.P. Nº 18302** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **7636 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Alca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Alca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **03 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

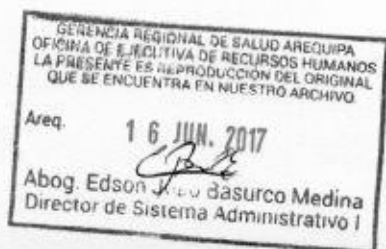
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Olga Bertha ASTETE LIMACHE** de profesión **PSICÓLOGA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Alca** de la Microred de Salud Alca, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Alca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Dieciséis (16) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONCON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0578 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, Oficio Nº 739-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH, la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, remite el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por **DEDICACION VILLEGAS MENDOZA**, en contra de la Resolución Directoral Nº 117-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU.DIREC-U-RR.HH, de fecha 07 de marzo del 2017, con Registro Nº 7380-17.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 117-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU.DIREC-U-RR.HH, de fecha 07 de marzo del 2017, se declaró improcedente la pretensión formulada por la administrada, respecto el pedido de reconocimiento del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la administrada sustenta su apelación en se aplique la normativa que integra el Sistema Único de Remuneraciones para calcular el Ingreso Total Permanente y aplicar el incremento del artículo 1º del D.U.037-94-PCM, que no será menos a S/ 300.00 nuevos soles, que existe error en la Remuneración Total Permanente, que existe sentencias que amparan su derecho.

Que, al respecto, la Ley Nº 25697, de fecha 28 de agosto de 1992, define claramente que el **INGRESO TOTAL PERMANENTE** está conformado por el inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo 051-91-PCM, **(es decir por la remuneración total que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condicionan distintas al común)** más las asignaciones otorgadas por los Supremos Nº 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040,054-92-EF y DSE 021-PCM/92, Decretos leyes Nºs 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de Asistencia y Estímulos u otros fondos de ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, sobre el tema sub análisis existen precedentes, opiniones y pronunciamientos legales como es el caso del ente rector de la Administración Pública SERVIR en la



Resolución N° 06300-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala respecto al Art. 1 del D.U. 037-94, en la que se explica los conceptos que debe considerarse dentro del llamado Ingreso Total Permanente, esto es a lo señalado en el Art. 1 del D.L. 25697.

Que, debe tenerse presente igualmente que la norma de Presupuesto Anual, prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, consecuentemente debe desestimarse la apelación interpuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley 30372 Ley de Presupuesto para el Sector Público en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

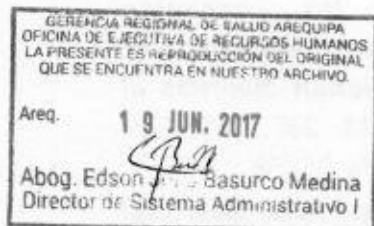
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **DEDICACION VILLEGAS MENDOZA**, por las consideraciones expuestas.

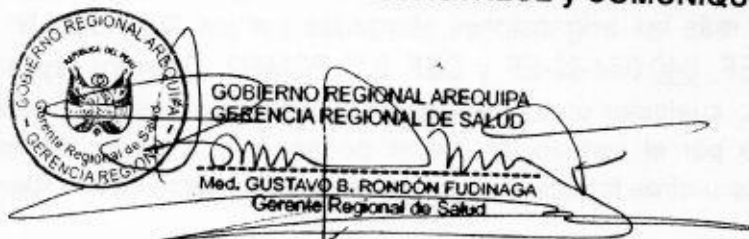
ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECINUEVE (19) días del mes de JUNIO del año 2017.



REGISTRESE y COMUNIQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0579 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación Administrativa interpuesto por la administrada Giovanna Luisa Medina Naiza en contra de la Resolución Administrativa N° 509-2017-GRA/GRS/GR-RRHH. De fecha 02 de Mayo del 2017, todo con registro 17317-16; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. N° 509-2017-GRA/GRS/GR-RRHH. de fecha 02 de mayo del 2017, se resolvió desestimar la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada Resolución Administrativa.

Que, conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Leg. 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 113 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: *Que, la Oficina de Recursos Humanos desestima mi pretensión donde solicito se proceda al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la bonificación de la remuneración percibida así como sus devengados e intereses; Que, la Unidad de remuneraciones informa que el trabajador no percibe el beneficio reclamado por que nunca le fue otorgado; Que, solicita únicamente la aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981 y que dicho aumento en mis remuneraciones se debió cumplir a partir del mes de enero de 1993 requiriendo solo tener contrato vigente al mes de diciembre de 1992; Que, el trabajador incorpora a su patrimonio este derecho en virtud de la ley por cuanto se debe reconocer y efectivizar su pago*.

Que, en primer lugar, conforme es de verse del escrito de apelación, este no tiene argumentación alguna.





-2-

Que, en segundo lugar, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01° de enero de 1993, equivalente al 10% de su haber mensual y afecto a la contribución al FONAVI.



Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93 en su artículo 2° regulo que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, como se puede deducir del punto que antecede que los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 del 10% al ser financiadas sus planillas con la fuente de Tesoro Público.

Que, posteriormente por Ley N° 26233 se derogo el Decreto Ley N° 25981, estableciéndose en su Disposición Final y Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, es decir que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo.

Que, la Demandante no ha acreditado que se le haya venido abonando la mencionada bonificación del 10% del FONAVI solicitada, ya que conforme es de verse en sus boletas de remuneraciones que obra en el expediente no figura el pago de dicha bonificación.

Que, debe tener presente el Art. 44 del D. Leg. 276, que establece que todas las entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones.

Que, así mismo debe tenerse presente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0579 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. Leg. 1272 que modifica parcialmente la Ley 27444, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; La ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Señora Giovanna Luisa Medina Naiza, declarando improcedente la apelación interpuesta, confirmando la improcedencia de la pretensión de la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año 2017.

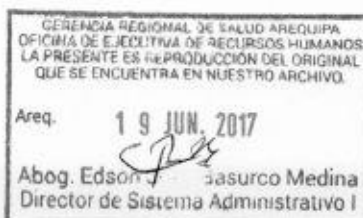
REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/MAAH/mpi.
C. c Archivo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0580 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación Administrativa interpuesto por la administrada Rosa Elvira Núñez Zegarra en contra de la Resolución Administrativa N° 478-2017-GRA/GRS/GR-RRHH. De fecha 26 de abril del 2017, todo con registro 18358-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. N° 478-2017-GRA/GRS/GR-RRHH.. de fecha 26 de abril del 2017, se resolvió desestimar la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada Resolución Administrativa.

Que, conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Leg. 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 113 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que, la Oficina de Recursos Humanos desestima mi pretensión donde solicito se proceda al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la bonificación de la remuneración percibida así como sus devengados e intereses; Que, la Unidad de remuneraciones informa que el trabajador no percibe el beneficio reclamado por que nunca le fue otorgado; Que, solicita únicamente la aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981 y que dicho aumento en mis remuneraciones se debió cumplir a partir del mes de enero de 1993 requiriendo solo tener contrato vigente al mes de diciembre de 1992; Que, el trabajador incorpora a su patrimonio este derecho en virtud de la ley por cuanto se debe reconocer y efectivizar su pago".

Que, en primer lugar, conforme es de verse del escrito de apelación, este no tiene argumentación alguna.





-2-

Que, en segundo lugar, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01° de enero de 1993, equivalente al 10% de su haber mensual y afecto a la contribución al FONAVI.

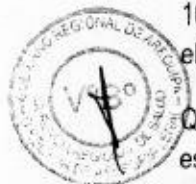


Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93 en su artículo 2° regulo que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, como se puede deducir del punto que antecede que los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 del 10% al ser financiadas sus planillas con la fuente de Tesoro Público.

Que, posteriormente por Ley N° 26233 se derogo el Decreto Ley N° 25981, estableciéndose en su Disposición Final y Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, es decir que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo.

Que, la Demandante no ha acreditado que se le haya venido abonando la mencionada bonificación del 10% del FONAVI solicitada, ya que conforme es de verse en sus boletas de remuneraciones que obra en el expediente no figura el pago de dicha bonificación.



Que, debe tener presente el Art. 44 del D. Leg. 276, que establece que todas las entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones.

Que, así mismo debe tenerse presente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, finalmente debe tenerse presente que la administrada es personal asistencial cuyos aspectos remunerativos están sujetos al D. Leg. 1153 vigente a partir del 13 de setiembre del 2013, la administrada no ha desvirtuado ninguno de los argumentos establecidos en la Resolución Administrativa materia de impugnación ni acreditado ninguna de sus afirmaciones.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0580 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. Leg. 1272 que modifica parcialmente la Ley 27444, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. Nº 005-90-PCM; La ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Señora Rosa Elvira Núñez Zagarra, declarando improcedente la apelación interpuesta, confirmando la improcedencia de la pretensión de la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio del año 2017

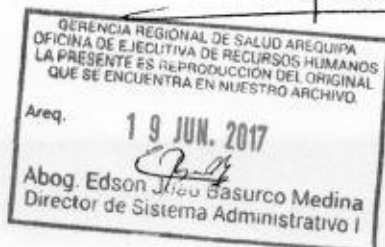
REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RIVERO LUDIVAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/MAAH/impl.
C. c Archivo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0581 -2017-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El Oficio Nº 898-2017-GRA/GRS/GR-DRE-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 22 de mayo del 2017, El escrito de apelación Administrativa interpuesto por la administrada Luz Rosario Zúñiga Núñez en contra de la Resolución Administrativa Nº 281-2017-GRA/GRS/GR-DRE-CCU-DIREC-OA-RR.HH. De fecha 05 de Mayo del 2017, todo con registro 13097; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. Nº 281-2017-GRA/GRS/GR-DRE-CCU-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 05 de mayo del 2017, se resolvió declarar improcedente la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 correspondiente al 10% de bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada Resolución Administrativa.

Que, conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Legislativo 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 113 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que, se reajuste lo que señala el Decreto Ley Nº 25981 en su artículo 2º que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento a partir de enero de 1993 equivalente al 10% de su haber mensual en enero de 1993, a efecto se le pague lo solicitado con los correspondientes reintegros desde enero de 1993, así como el pago de intereses legales correspondientes; Que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2º del decreto Ley Nº 25981, fue aplicable en el periodo en que el referido dispositivo legal estuvo vigente desde el 01 de enero de 1993 al 14 de octubre de 1993, y no posterioridad a dicho dispositivo, más si este ya fue derogado por Ley Nº 26233, así mismo en la Disposición Final y Única de esta Ley establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieren obtenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo en vigencia el Decreto Ley 25981, continuaran percibiendo dicho incremento; Que la Corte Superior de Justicia de la Republica en la Casación Nº 3815-





-2-

2013-Arequipa en uno de sus fundamentos ha ordenado a la entidad cumpla con reconocer a favor del demandante el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que debió aplicarse desde enero de 1993 más los devengados desde el mes de enero de 1993 e intereses legales .." Que, el 3° párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado, precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales sin desconocer rebajar la dignidad del trabajador ; Que, el artículo 28° establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, termina haciendo mención a la interpretación a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda; Que, el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1. del artículo 4° Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho.; Que, al estar de por medio un derecho relacionado al ingreso mensual, la cual debe ser pagada íntegramente y de la forma como lo dispone las normas".

Que, en primer lugar, conforme es de verse del escrito de apelación, este no tiene argumentación alguna.

Que, en segundo lugar, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01° de enero de 1993, equivalente al 10% de su haber mensual y afecto a la contribución al FONAVI.

Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93 en su artículo 2° regulo que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, como se puede deducir del punto que antecede que los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 del 10% al ser financiadas sus planillas con la fuente de Tesoro Público.

Que, posteriormente por Ley N° 26233 se derogo el Decreto Ley N° 25981, estableciéndose en su Disposición Final y Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, es decir que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo.

Que, la Demandante no ha acreditado que se le haya venido abonando la mencionada bonificación del 10% del FONAVI solicitada, ya que conforme es de verse en sus boletas de remuneraciones que obra en el expediente no figura el pago de dicha bonificación.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0581 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-



Que, debe tener presente el Art. 44 del D. Leg. 276, que establece que todas las entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones.

Que, así mismo debe tenerse presente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.



Que, debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. Leg. 1272 que modifica parcialmente la Ley 27444, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. Nº 005-90-PCM; La ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Señora Luz Rosario Zúñiga Núñez, declarando improcedente la apelación interpuesta, confirmando la improcedencia de la pretensión de la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año 2017.



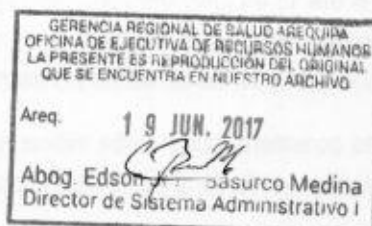
REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. ROLDON FUENTES
Gerente Regional de Salud

GRF/MAAH/impl.
C. c Archivo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0582 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11682 de fecha 14 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Diana Carolina GARCIA LOZADA** de profesión **NUTRICIONISTA** con matrícula de **C.N.P. Nº 5604** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **2384-I-2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Alca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Alca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **04 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

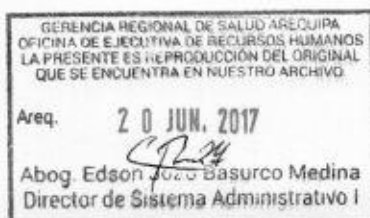
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Diana Carolina GARCIA LOZADA** de profesión **NUTRICIONISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Alca** de la Microred de Salud Alca, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Alca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0583 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 13578 de fecha 14 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Jose Antonio TAPIA ZEA** de profesión **ENFERMERO** con matrícula de **C.E.P. Nº 78909** egresado de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº **1674 - I - 2016** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2016** hasta el **22 de Setiembre del 2016** y del **07 al 31 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Manuel Prado** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa – Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Paucarpata** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **26 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Ampliación Paucarpata, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y a partir del **23 de Setiembre del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017** en la modalidad **REMUNERADO**, en la **Posta Médica Matarani** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Islay** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, lo que ha sido corroborado con los informes emitidos por el Jefe de la Oficina II de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria refrendado por el Gerente de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

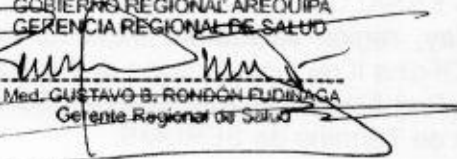
...///

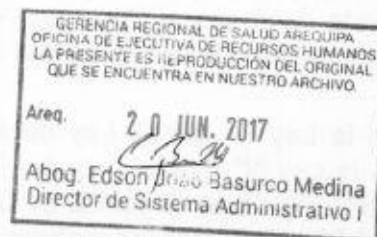
SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Jose Antonio TAPIA ZEA** de profesión **ENFERMERO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Centro de Salud Manuel Prado** de la Microred de Salud Ampliación Paucarpata, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Paucarpata** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Junio del 2016** hasta el **22 de Setiembre del 2016** y del **07 al 31 de Mayo del 2017**; y a partir del **23 de Setiembre del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017** en la modalidad **REMUNERADO**, en la **Posta Medica Matarani** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Islay** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **diecinueve** (19) días del mes de **Junio** (06) del año **2017**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0584 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11656 de fecha 14 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Luz Marina CHUQUITOMA HUAMANI** de profesión **NUTRICIONISTA** con matrícula de **C.N.P. Nº 5094** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **1815- I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Andagua** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Andagua** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **04 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Andagua, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D. L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Luz Marina CHUQUITOMA HUAMANI** de profesión **NUTRICIONISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Andagua** de la Microred de Salud Andagua, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Andagua** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de junio (06) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON EDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0585 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 13909 de Fecha 15 de Junio del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Yajaira Yushara CHIRINOS ARIAS**, de profesión **TECNOLOGO MEDICO - RADIOLOGIA**, con matrícula **C.T.M.P. Nº 10813** egresada de la Universidad **Alas Peruanas de Lima**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con Nº de proveído **4924 - I - 2016** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017**, en el **Hospital Militar Regional Arequipa** de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito **Mariano Melgar** de **Quintil de pobreza (5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **26 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de Personal del Hospital Militar, refrendado por el Director del Hospital Militar de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

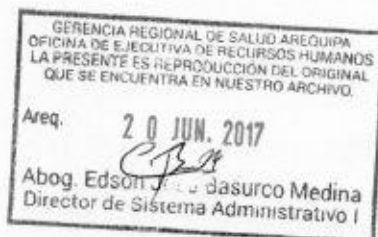
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Yajaira Yushara CHIRINOS ARIAS**, de profesión **TECNOLOGO MEDICO - RADIOLOGIA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Hospital Militar Regional Arequipa**, por el periodo comprendido del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017** de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ambos establecimientos ubicados en el distrito **Mariano Melgar** de **Quintil de pobreza (5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Med. GUSTAVO B. RONDON FUSINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0586 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11685 de Fecha 13 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Dilzabeth Margot IMATA YANARICO**, de profesión **ENFERMERA**, con matrícula **C.E.P. Nº 81230** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **16356 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**, realizado en la **Posta Medica Corire** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Uraca** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con los informes emitidos por el Jefe de la Oficina II de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria refrendado por el Gerente de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

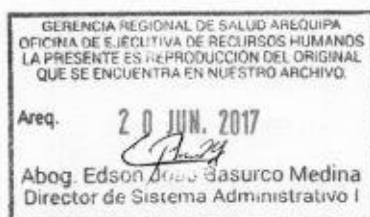
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Dilzabeth Margot IMATA YANARICO**, de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en la **Posta Medica Corire** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Uraca** de Quintil de pobreza **(3) Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**, a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0587 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Tramite Documentario N° 11518 de fecha 13 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Yesmin Carol LIPA CONDORI** de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de **C.O.P. N° 38554** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **14311- I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Huaynacotas** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Huaynacotas** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **03 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

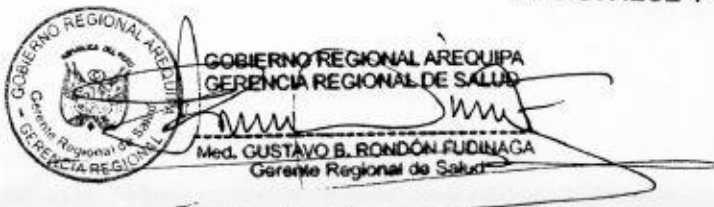
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Yesmin Carol LIPA CONDORI** de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Huaynacotas** de la Microred de Salud Alca, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Huaynacotas** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017...

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0588 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 6317 de fecha 13 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Gabriela Juana MOLINA MEDINA** de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de **C.O.P. Nº 34571** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **1705 - I - 2015** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2015** hasta el **05 de Mayo del 2016** en el **Centro de Salud San Isidro** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **La Joya** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **28 de Mayo del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud San Isidro, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

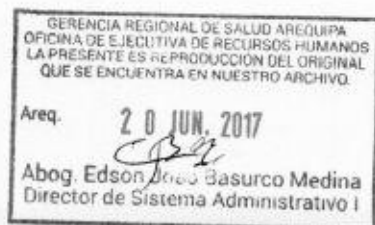
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Gabriela Juana MOLINA MEDINA** de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud San Isidro** de la Microred de Salud San Isidro, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **La Joya** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2015** hasta el **05 de Mayo del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON PUCMA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0589 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11644 de fecha 14 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Claudia Yoshie LOPEZ CASAPERALTA** de profesión **OBSTETRICIA** con matrícula de **C.O.P. Nº 33439** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **9572 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Tuti** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Tuti** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **04 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Callalli, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Claudia Yoshie LOPEZ CASAPERALTA** de profesión **OBSTETRICIA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Tuti** de la Microred de Salud Callalli, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Tuti** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECINUEVE (19) días del mes de JUNIO (06) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN EUDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0590 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11089 de fecha 12 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Rosa Lucero VEGA VALENCIA** de profesión **BIÓLOGA** con matrícula de **C.B.P. N° 11289** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **2491 - I - 2015** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2015** hasta el **31 de Mayo del 2016** en el **Centro de Salud Alto Selva Alegre** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Alto Selva Alegre** de Quintil de Pobreza **(5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **01 de Junio del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alto Selva Alegre, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Rosa Lucero VEGA VALENCIA** de profesión **BIÓLOGA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Centro de Salud Alto Selva Alegre** de la Microred de Salud Alto Selva Alegre, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Alto Selva Alegre** de Quintil de Pobreza **(5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Junio del 2015** hasta el **31 de Mayo del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONCON FERNANDEZ
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0591 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Tramite Documentario Nº 11444 de fecha 13 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Silvia Roxana COLQUE BELLIDO** de profesión **PSICÓLOGA** con matrícula de **C.P.S.P. Nº 24910** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **13013 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Orcopampa** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Orcopampa** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **03 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Andagua, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

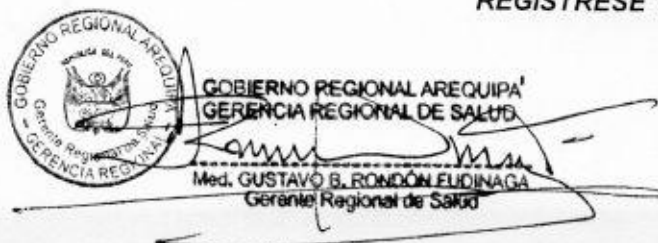
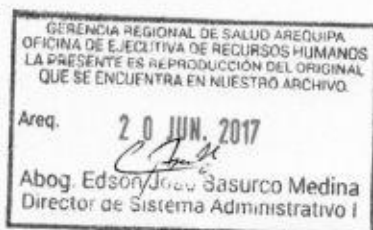
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Silvia Roxana COLQUE BELLIDO** de profesión **PSICÓLOGA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Orcopampa** de la Microred de Salud Andagua, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Orcopampa** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0592 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Tramite Documentario Nº 11387 de fecha 13 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Yanina Jimena AGUILAR VERA** de profesión **ENFERMERA** con matrícula de **C.E.P. Nº 79609** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **4237 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Achoma** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Achoma** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Chivay, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

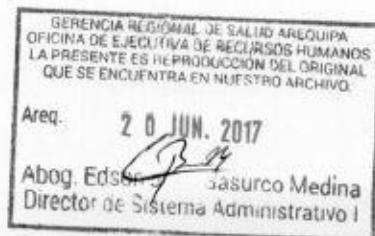
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Yanina Jimena AGUILAR VERA** de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Achoma** de la Microred de Salud Chivay, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Achoma** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





CONSIDERANDO:

Que, en este marco, doña **Eneida Sumaya VERA MONROY** de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de **C.O.P. N° 36742** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **1620 - I- 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud San Isidro** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa – Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **La Joya** de Quintil de Pobreza (**2**) **Muy Pobre**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **03 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud San Isidro, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Terminación de **SERUMS**:

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

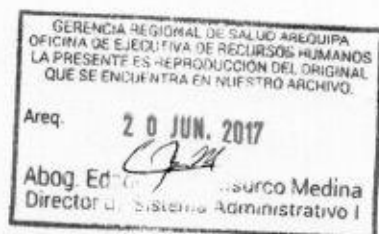
De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos:

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Eneida Sumaya VERA MONROY** de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud San Isidro** de la Microred de Salud San Isidro, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **La Joya** de Quintil de Pobreza (2) **Muy Pobre**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los diecinueve (19) días del mes de junio (06) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO RONDON LUDINAG
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0594 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Informe N° 001-2017-GRA/GRS/STS, emitido por el Secretario Técnico Suplente respecto de la denuncia en contra de los servidores públicos: Edy Jacinta Loayza Delgado, Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos, Jesús Ysidoro Zúñiga Quiroz, miembros de la Comisión del Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2016-GRSA, convocado por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, todo con registro N° 22457-16 ,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional No. 148-2015-GRA/GGR, la Gerencia Regional de Salud, tiene la calidad de Unidad de Función Disciplinaria; por tanto, tiene capacidad y competencia para ejercer la Potestad sancionadora en contra de sus servidores, directivos superiores y funcionarios. Además, por Resolución del Titular se ha designado al Secretario Técnico, para el desarrollo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra el personal que se encuentra inmerso en alguna infracción administrativa. Por consiguiente, habiéndose formulado denuncia por presuntas faltas, es válido el avocamiento de la presente investigación preliminar.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció en su Título V, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el cual se aplicaría una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias en dichas materias.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que el mismo entra en vigencia a los tres meses de su publicación, que tomando en cuenta que el dispositivo fue publicada el 13 de junio del 2014, las normas que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de setiembre del 2014; por lo que cualquier investigación relativa a faltas administrativas y otros actos relacionados con ella, se sujetará a las reglas que establecen la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, con fecha 02 de Agosto del 2016 la Gerencia Regional de Salud Arequipa convocó a Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2016-GRSA, ofertando 01 plaza de Asistente Administrativo SPF en la Oficina de Economía





-2-

en la sede central, 01 plaza de Asistente Administrativo SPF en la Red de Salud Islay, según las bases publicadas.



Que, no se acredita que los miembros de la comisión de concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional hayan solicitado mediante oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa la relación de plazas vacantes que se encuentren aprobados en el CAP, registradas en el aplicativo informático a cargo de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario, es decir, se requieren de plazas vacantes debidamente Presupuestadas.



Que, el administrado Sr. Juan Villafuerte Hinojosa argumenta que se presentó a una plaza de cambio de Grupo Ocupacional, contando con el título profesional de Abogado, laborando en la Oficina de Asesoría Legal, con 28 años de servicio prestados en la Institución. De acuerdo a las bases administrativas del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional la capacitación mínima que debía acreditarse es no menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula y que estará directamente relacionada con su especialidad y funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional (fojas 3), que del análisis de la documentación se aprecia que estas condiciones no reúne el denunciante Juan Villafuerte Hinojosa.

Que, De la calificación de los expedientes en los resultados preliminares el denunciante alcanzo 80.76 puntos, excluyéndosele por no haber precisado el código al que postulaba, también se señala que la carrera profesional que tengo no es afín al cargo que postulaba, así como la capacitación presentada no es afín al área/Unidad Orgánica donde debería prestar funciones. Ciertamente desde que las convocatorias a concurso de plazas y cambio de grupo ocupacional son abiertas no existiendo restricciones, estas no implican que no deban solicitarse capacitaciones específicas para el área a desarrollar (fojas 3) en ese contexto esas capacitaciones específicas debieron ser exhibidas por el denunciante que para el caso en concreto no fueron exhibidas oportunamente por el administrado; sin embargo la Comisión de Cambio De Grupo Ocupacional accedió el paso a la siguiente etapa de entrevista personal del administrado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0594 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, con fecha 22 de agosto del 2016 presente Impugnación al Concurso de Cambio de Grupo Ocupacional, así como solicite Medida Cautelar Administrativa, teniendo como respuesta que se declara fundado en parte y se le califica para presentarse en la entrevista personal, respecto a la medida cautelar Administrativa no corresponde pronunciarse. Respecto a la impugnación presentada por el denunciante fue absuelto por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional siendo que las convocatorias a concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional son abiertas no existiendo restricciones, estas no implican que no deban solicitarse capacitaciones específicas para el área a desarrollar (fojas 3) en este contexto esas capacitaciones específicas debieron ser exhibidas por el denunciante que para el caso en concreto no fueron exhibidas oportunamente por el administrado; sin embargo la Comisión de Cambio De Grupo Ocupacional accedió el paso a la siguiente etapa de entrevista personal del denunciante lo que es concordante con la posición de la secretaria técnica suplente y en cuanto a la medida cautelar solicitada la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional no tiene competencia sobre el tema por cuanto de acuerdo a la Ley N° 29497 Ley Procesal del Trabajo Artículo 54° las decisiones son de jurisdicción judicial, no correspondiendo a las decisiones administrativas además de carecer de elementos de convicción y no ser la vía adecuada.

El administrado señala que postulaba a la plaza de asistente administrativo pues lo que se ofrece es un nivel y un grupo ocupacional y al haber obtenido el mayor puntaje podía escoger la plaza. Entendemos que todo proceso culmina con las etapas de evaluación siendo que las evaluaciones parciales no pueden considerarse determinantes antes de finalizar el proceso, considerándose relativas hasta la culminación del proceso, para el caso de autos en la fase de los resultados parciales resulta imposible elegir una plaza sin antes culminar la etapa final del proceso que para el caso submateria de análisis no había concluido.



-4-

Que, Se le realiza una entrevista personal con preguntas todas sobre la unidad de economía, siendo que el otro postulante era el actual director de economía, era dirigida tal entrevista, tal es así que se le adjudica dicha plaza al mencionado trabajador (Manuel Cabrera Bellido). El cuestionamiento respecto a las preguntas de la entrevista personal aparte de ser indagatorias del nivel de capacitación y/o referidas a la capacitación especializada sobre el nuevo cargo o de otra índole relacionadas con el nivel de conocimiento de las políticas de estado respecto al sector y de otros aspectos de cultura general son de carácter subjetivo e interpretativas



Que de los hechos denunciados se tiene lo señalado por el administrado: **Se viola el principio de legalidad al haberse adjudicado la plaza al mencionado trabajador el mismo que no cumplía con las bases del concurso en el punto requisitos a presentar, los mismos que señala (ii) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de Carrera del Grupo Ocupacional de Procedencia.**

En el punto 6 de las Bases del Concurso Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional que se refiere a los Requisitos a Presentar numeral (II) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de Carrera del Grupo Ocupacional de procedencia: señala que el servidor deberá cumplir con el tiempo de permanencia exigido para el nivel de carrera del grupo Ocupacional de procedencia.

- a) El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos siguientes: Grupo Ocupacional Profesional: Tres (03) años en cada nivel.
- b) Grupo Ocupacional Técnico: Dos (02) años en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los restantes.
- c) Grupo Ocupacional Auxiliar: Dos (02) años en cada uno de los dos primeros niveles, Tres (03) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro en cada uno de los restantes. Con respecto a este punto si el postulante no reúne el o los requisitos de las bases del concurso de cambio de grupo ocupacional como es el caso del presunto ganador del Concurso el TAP. Manuel Odilón Cabrera Bellido que fue nombrado en diciembre del 2009 en el nivel Servidor Técnico-STC el mismo que ostenta hasta la actualidad, debiendo procederse conforme lo establece el Artículo 59° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado DS. N° 005-90-PCM, debía declararse la nulidad del acto administrativo que apruebe cambio de grupo ocupacional por no cumplir con lo establecido por las Bases del Concurso, la Ley y su reglamentación





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0594 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-5-

(DS. N° 005-90-PCM). Concordante con la Segunda Disposición complementaria, Transitoria y Final de la misma norma, que dispone que, sea nulo de pleno derecho todo acto administrativo que se apruebe contraviniendo esta disposición.

Que, la Comisión adjudica la plaza de Asistente Administrativo en la oficina de economía al servidor Manuel Cabrera Bellido quien tiene el cargo de Técnico Administrativo nivel STC, habiendo actuado dolosamente sin que este trabajador hubiese llegado al nivel STA, que debía tener para poder adjudicar dicha plaza, tal como lo señala el Art.42, 43, 44 y 45 del DS. 005-91-PCM.

Conforme a las bases del Concurso no señala que para el cambio de grupo ocupacional el postulante debiera tener o no la ubicación en el máximo nivel del grupo ocupacional para acceder a otro grupo ocupacional como lo es el profesional, se entiende que quien esta expedito para acceder al cambio de grupo ocupacional es quien se encuentre en el máximo nivel anterior, en este caso el postulante TAP Manuel Cabrera se encuentra ubicado en el grupo ocupacional de técnico administrativo nivel STC, es decir dos niveles por debajo del máximo nivel, consecuentemente no podía acceder al cambio de grupo ocupacional, constituyendo una razón del incumplimiento de la Ley.

Que conforme a los actuados se tiene que el presunto ganador del Concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional TAP Manuel Cabrera Bellido no reunía los requisitos de las bases del concurso respecto del tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia y menos encontrarse en el máximo nivel anterior, es decir estar en el nivel Servidor Técnico -STA con una antigüedad mínima de Tres (03) años.

Que, se tiene conocimiento que de acuerdo al análisis del Presupuesto Analítico de Personal-PAP del 2016 no existe plaza vacante de nivel SPF todas se encuentran ocupadas, que deberían figurar las dos (02) Plazas sacadas a concurso, figurando únicamente una (01) plaza vacante de nivel SPD la que está ubicada en la Dirección





-6-



de Recursos Humanos la que habría sido rebajada a nivel SPF sin contar con el respectivo informe Presupuestal ni con la opinión favorable de la Dirección de Planificación y Presupuesto como así lo dispone la Ley de Presupuesto del 2016 Artículo 8.2 Literales de la a) hasta la j) que señala: *"Las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando sujetas a los requisitos de las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP, registradas en el aplicativo informático a cargo de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario, es decir, se requieren de plazas vacantes debidamente Presupuestadas"* al haberse omitido este requisito se ha transgredido la Ley de Presupuesto y vulnerado los derechos de 19 trabajadores la posibilidad de acceder al nivel SPD.



Que, el postulante a una plaza del concurso TAP Juan Villafuerte Hinojosa no acreditó la capacitación directamente relacionada con la especialidad y funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional así como no absolvió a las preguntas de la entrevista personal, finalmente se tiene que renunció expresamente a la plaza del concurso de cambio de grupo ocupacional.

Que, los hechos arriba indicados hacen presumir la negligencia en el incumplimiento de sus funciones como miembros de una Comisión, según las bases del Concurso y en consecuencia habrían incurrido en la falta contemplada en el Art. 28, literal d), que señala que son faltas de carácter disciplinario la negligencia en el cumplimiento de sus funciones

Que, en el ejercicio de esta facultad este Órgano Instructor ha realizado la evaluación del Informe de vistos, apreciándose la presunta comisión de infracciones administrativas, corresponde disponer el inicio del Procedimiento administrativo

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Manual Normativo

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0594 -2017-GRA/GRS/GR/OAL
-7-

de Personal N° 002-92-DNP, Ley N° 30518, ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, contra : Edy Jacinta Loayza Delgado, Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos, Jesús Ysidoro Zúñiga Quiroz, por no cumplir con las funciones conferidas en las bases del Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2016-GRSA y omitir la normatividad legal vigente, Todos funcionarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud, Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, de conformidad con lo detallado en los considerandos de la presente resolución por negligencia en el cumplimiento de sus funciones como miembros.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese copia de la presente resolución y la documentación que origino el presente proceso a los mencionados administrados; Otórguese el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presenten sus descargos por las imputaciones que obran en los referidos documentos.

ARTICULO TERCERO.- Póngase de conocimiento al órgano sancionador y agréguese al expediente.

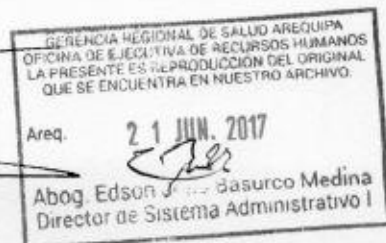
Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) Días del mes de junio del año 2017

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GBRF/EHRD/jms
c.c., Archivo



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

ESTad

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0595 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.**

VISTO:

El Expediente N° 1565-2017 de fecha 17 de Mayo del 2017, mediante el cual el TAP Percy MIRANDA PAZ, solicita Dar Terminó a su destaque;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0149-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 17 de Febrero del 2017, se Destacó por Necesidad Institucional, a partir del 06 de Febrero al 07 de Marzo del 2017, a don Percy Juan MIRANDA PAZ, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel 5, servidor de la Gerencia Regional de Salud – Oficina de Epidemiología, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa – Centro de Salud Mental “Moises Heresi”;

Que, por Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0207-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 13 de Marzo del 2017, se Amplía el Destaque por Necesidad Institucional, a partir del 08 de Marzo al 30 de Junio del 2017, a don Percy Juan MIRANDA PAZ, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel 5, servidor de la Gerencia Regional de Salud – Oficina de Epidemiología, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa – Centro de Salud Mental “Moises Heresi”;

Que, el mencionado servidor con fecha 17 de Mayo del 2017, por motivos personales, ha presentado carta de Renuncia a la continuidad de dicho destaque por Necesidad Institucional, lo cual ha sido aceptado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, según consta en el Oficio N° 240-2017-SBPA-GG de fecha 16/05/2017 suscrito por su Gerente General dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, por lo que resulta necesario Dar Término a partir del 18/05/2017 al Destaque pre-citado, en vista que la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal, según Informe de Asistencia N° 049-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH-RCA y LEG de fecha 29/05/2017, comunica que el trabajador se encuentra con Licencia por Enfermedad a partir del 18 de Mayo al 06 de Junio del 2017, según copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 076-00021123-17 expedido por el Hospital III Yanahuara del Seguro Social EsSalud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los



Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar Término, con eficacia anticipada al 18 de Mayo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, al Destaque de don Percy Juan MIRANDA PAZ, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel 5, servidor de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, debiendo reincorporarse a su Unidad Orgánica de Origen.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE..... (20) días del mes de Junio..... (06) del año ...2017...

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mart: GUSTAVO B. RONDON ENINACA
Gerencia Regional de Salud

GBR/PJBC/EBM/EXP/RRMH.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0596 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 8999-2017, sobre ampliación de desplazamiento por la modalidad de Comisión de Servicio de doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0322-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 20 de Abril del 2017, se autorizó el Desplazamiento en Comisión de Servicio, a partir del 24 de Abril al 24 de Mayo del 2017, a doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ, Nombrada, Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel SPE, de Dirección y Administración (Sede Administrativa) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, Pliego Presupuestal 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia Regional de Trabajo Arequipa, del mismo Pliego y Sector, para que realice las labores de Servicio indicadas en su parte considerativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, "Desplazamiento de Personal", establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Comisión de Servicio en el Sector Público Nacional;

Que, según es de verse del Expediente de Vistos y por convenir al Servicio, es conveniente ampliar el desplazamiento por la modalidad de Comisión de Servicio, a doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ en consideración a que de acuerdo con lo señalado por el Abogado Omar Isaías Rodríguez Barriga, Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Arequipa en su Oficio N° 1212-2017-GRA-OCC-AREQ de fecha 24 de Mayo de 2017, debe continuarse con las labores derivadas del impulso que viene dándose al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 20/12/2016, para los actos que a su entrada en vigencia hayan adquirido firmeza, requiriendo para tal efecto continuar contando con los servicios de la servidora propuesta;

Que, en consecuencia, queda establecida la procedencia de la Ampliación de la Comisión de Servicio de la referida servidora, acción que cuenta con conocimiento de la misma, por lo que en sujeción a las disposiciones pre-citadas y por estar orientadas al cumplimiento de las metas previstas, resulta necesario autorizar la Ampliación de Comisión de Servicios mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 056 - Arequipa, que aprueban los Cuadros para Asignación de Personal y el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;



Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar el Desplazamiento en COMISIÓN DE SERVICIO, a partir del 25 de Mayo al 23 de Junio del 2017, a doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ, Nombrada, Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel SPE, de Dirección y Administración (Sede Administrativa) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, Pliego Presupuestal 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia Regional de Trabajo Arequipa, del mismo Pliego y Sector, para que realice las labores de servicio indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.



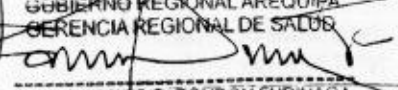
ARTÍCULO 2º.- La servidora en Comisión de Servicio, continuará percibiendo sus remuneraciones y beneficios en su entidad de Origen y al término de la Comisión de Servicio, presentara el Informe correspondiente sobre el cumplimiento de la labor encomendada.

ARTÍCULO 3º.- La presente Comisión de Servicio podrá ser ampliada en el tiempo según el avance respecto de la tarea encargada.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de Junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUCHAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/PJBC/EBM/LYP/RRMH.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0597 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 13639-2017, que contiene el Oficio N° 3808-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 25 de Mayo del 2017, por el que solicita la conformación de la "Comisión de Multas impuestas por la Oficina Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Cobros Coactivos para la efectivización de dichas multas";

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea del Gobierno Regional Arequipa que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de salud, entre otras, la de organizar, implementar, formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, administrar las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, conduciendo y ejecutando coordinadamente con los órganos competentes, la prevención, control de riesgos, supervisando y realizando el seguimiento de las actividades, para garantizar su eficiencia, efectividad, equidad y moralidad en el ámbito de su competencia;

Que, teniendo en consideración el Oficio de Vistos, que siendo necesario agilizar los procesos de elaboración, registro, notificación y cobro de las resoluciones administrativas de multas, es que resulta necesario Conformar una Comisión de Multas impuestas por Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Cobros Coactivos para la efectivización de dichas multas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 056 - Arequipa, que aprueban los Cuadros para Asignación de Personal y el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo propuesto y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar la "Comisión de Multas impuestas por Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Cobros



Coactivos para la efectivización de dichas multas", en la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la que estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración.

SECRETARIO:

Director de la Oficina de Economía.

INTEGRANTES:

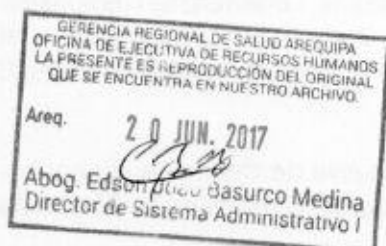
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental.
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión constituida por la presente Resolución, bajo responsabilidad, tendrá un plazo de Quince (15) días contados a partir de la fecha de su notificación, para emitir su Informe final.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de JUNIO (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Estad



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0598 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 13636 de Fecha 09 de Junio del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Adrian SALCEDO HUAYTA**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, con matrícula **C.O.P. Nº 37377** egresado de la Universidad **Inca Garcilaso de la Vega de Lima**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con Nº de proveído **865 - I - 2016** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017**, en el **Batallón de Material de Guerra 113 de la 3er Brigada de Servicios** de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito **Mariano Melgar** de **Quintil de pobreza (5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, plaza adjudicada en el I Sorteo de fecha **27 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Comandante del Batallón de Material de Guerra 113, refrendado por el Director del Hospital Militar de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Adrian SALCEDO HUAYTA**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Batallón de Material de Guerra 113 de la 3er Brigada de Servicios**, por el periodo comprendido del **01 de Junio del 2016** hasta el **31 de Mayo del 2017** de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ambos establecimientos ubicados en el distrito **Mariano Melgar** de **Quintil de pobreza (5) Aceptable**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Med. GUSTAVO B. ROMÁN FUERNAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0599 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Tramite Documentario N° 11172 de fecha 09 de Junio del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Rosario Mayte MANSILLA REAÑO** de profesión **ENFERMERA** con matrícula de **C.E.P. N° 79002** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° 5007 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Tisco** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Tisco** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Callalli, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Rosario Mayte MANSILLA REAÑO** de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Tisco** de la Microred de Salud Callalli, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Tisco** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de junio (06) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

